

**TENDIENDO PUENTES CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO**

# PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE UN CASO DE VIOLENCIA DE GÉNERO

~ 1 ~

## ANTES DE EMPEZAR..

Al servicio se pueden acercar mujeres que están sufriendo o han sufrido violencia de género y su carta de presentación puede ser de diferentes maneras:

- mujeres con denuncia interpuesta que son “conscientes” de la violencia
- mujeres con denuncia interpuesta que NO son conscientes de la violencia
- mujeres que quieren divorciarse o separarse y NO son conscientes de la violencia
- mujeres que se sienten mal, no saben qué les pasa y piden ayuda
- mujeres que son traídas por terceras personas que son conscientes de que puede existir violencia

Ante esta situación, es más que evidente que la forma de intervenir, asesorar y ofrecer ayuda tiene que ser personalizada y en muchas ocasiones requiere de un acompañamiento continuado.

Es necesario entender que la violencia no aparece de manera repentina, sino que se produce en un tiempo más o menos extenso que se inicia con conductas abusivas, de control y aislamiento que se entiende, en muchas ocasiones, como una muestra de amor. De esta fase más agresiva se pasa a la de calma y cariño. De manera que se van alternando y el intervalo entre las etapas se acorta con el paso del tiempo. Posteriormente, estos comportamientos van aumentando en intensidad y frecuencia.

Esto se refleja muy en lo que Leonor Walter llamó “**ciclo de violencia**”. Este ciclo comienza de manera muy insidiosa y sutil (control, aislamiento) que afecta a la autoestima de la víctima. Después se suceden agresiones verbales que, unidas al maltrato psicológico, aumentan la intensidad del desprecio. Finalmente, se pueden dar agresiones físicas, incrementando tanto la intensidad como la frecuencia de la violencia.

Hemos de tener en cuenta este ciclo porque va a repercutir en la urgencia para recibir atención. Por ello en cuanto una mujer acude al servicio, es importante establecer un vínculo con ella, que sienta que **se encuentra en un espacio seguro, que se sienta acogida y que entienda que vamos a poder ayudarla.**

Es fundamental poder devolver a la mujer víctima que se siente culpable y siente vergüenza, la explicación tanto de las causas que explican la violencia, como los factores que inciden en el mantenimiento de este tipo de relación. **La comprensión a nivel cognitivo, tanto del problema como del mantenimiento, es de gran ayuda para la mujer que están enfrente.**

~ 2 ~

# ESTAMOS ANTE UNA MUJER VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CUANDO...

- Es víctima de violencia de género la mujer que es objeto de cualquier acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad, ejercido sobre ella por parte de quien sea o haya sido su cónyuge o de quien esté o hayan estado ligado a ella por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia.

(Artículo 1 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género)

- Además, sus hijos e hijas menores de edad y los/as menores de edad sujetos a su tutela, o guarda y custodia son víctimas de esta violencia y la Ley Orgánica 1/2004 les reconoce toda una serie de derechos.

(Contemplados en los artículos 5, 7, 14, 19.5, 61.2, 63, 65, 66 y en la Disposición Adicional 17ª).

- En consecuencia, habrá de tenerse en cuenta las distintas formas en que puede ejercerse la violencia sobre la mujer y sobre sus hijos e hijas:

- ❖ **violencia física**
- ❖ **violencia psicológica**
- ❖ **violencia sexual**
- ❖ **violencia económica.**

- En caso de que se sospeche que la mujer pudiera ser víctima de violencia de género se le informará para interponer la denuncia y sobre los recursos jurídicos, psicológicos y sociales existentes para satisfacer sus necesidades durante el proceso y tras la ruptura de la relación.
- Si la mujer se encuentra aun viviendo en el espacio familiar donde se produce la violencia, se le informará sobre cómo planificar la salida del hogar, o cómo actuar ante una emergencia.
- Si la mujer ha sufrido agresión física con lesiones o agresión sexual y acude directamente a Servicios Sociales se la derivará en primer lugar al centro sanitario, informándole de su derecho a denunciar los hechos.

~ 3 ~

# ¿CÓMO SE SIENTE LA MUJER VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO?

Poner palabras a lo que una mujer que vive una situación de violencia de género es tremendamente difícil dado que, en contadas ocasiones, ellas son capaces de describir esa mezcla de sentimientos y emociones que recorren su cuerpo.

De manera muy coloquial estos son los sentimientos y pensamientos de las mujeres que están pasando por la violencia de género y que tenemos que tener muy presentes en nuestra intervención:

- *pérdida de alegría, espontaneidad y energía*
- *una semana sin discusiones es un logro y modulan todo su ser, lo que hacen y dicen, para evitar las discusiones y sus enfados*
- *piden perdón hasta por lo que no han hecho o dicho*
- *no se reconocen, son dependientes, le necesitan para todo*
- *se encuentran agotadas, cansadas, con miedo, sin fuerzas para salir*
- *problemas para dormir y comer, falta de concentración, entre la ansiedad y la depresión. Montaña rusa de emociones*
- *víctima de sus paranoias, sus celos...llegan a creérselas*
- *dejan de hacer cosas porque saben que no le gusta a él y por nada del mundo quieren que se enfade*
- *sienten que todo puede volver a ser como al principio y que cambiará*
- *control total, dan explicaciones sin que él las pida*
- *sienten que le quieren y le odian al mismo tiempo*

~ 4 ~

## ¿CÓMO DEBEMOS ACTUAR?

Ante la situación de encontrarnos con una mujer que esté sufriendo violencia de género o que sospechemos que puede estar inmersa en una violencia, es recomendable seguir unas pautas de actuación:

- Ser atendida “preferiblemente” por una mujer y que esa persona sea la persona de referencia en todo momento con la que se establezca un vínculo.
- Acercamiento progresivo. Creación de relación. No invadir su espacio y evitar el contacto físico si ella no lo demanda.
- Es preciso crear un ambiente de tranquilidad, confianza y seguridad.
- Favorecer que se sientan cómodas.
- Valoración de la peligrosidad. Conocer la historia de la violencia (tipos, duración).
- Facilitar que expresen sus sentimientos (miedo, dolor, pena, impotencia, vergüenza, culpa...) y lo que les ha sucedido.
- Apoyo emocional: escucha activa, empatía, comprensión.
- No culpabilizar ni juzgar.
- No mostrar una actitud paternalista ni sentimiento de pena.
- Permitir que ella marque los ritmos de la conversación.
- Poner palabras a lo que ella siente.
- Dar toda la información acerca de lo que puede hacer a partir de ese momento (denuncia, ruptura) y qué es lo que puede suceder.
- Mostrarle nuestro apoyo y ayuda independientemente de la decisión que tome.
- Crear un PLAN DE SUPERVIVENCIA (medidas de protección y seguridad) si fuese necesario.
- Los altibajos en su relación y comportamiento son parte del proceso y no debes rechazarla pese a que lo deje con él y de nuevo vuelva.
- Intentar transmitir que es posible salir de la relación, trata de darle ánimo de que ello es posible.
- No hables ni critiques a su pareja si ella no lo hace.

~ 5 ~

- No la obligues a que termine la relación cuando ella no está preparada para ello.
- Será positivo que te sientas cercano/a y que refuerces lo que te cuenta, garantizando también la confidencialidad de la conversación.
- Muy importante es creerla, así como demostrar que la estás creyendo.
- No trates de quitarle importancia a lo que te cuenta ni la cuestiones, ni minimices la violencia que sufre.
- No trates de imponer tu sistema de valores ni trates de juzgarla o culparla.
- Una vez que te haya contado la situación por la que está atravesando es importante decirle que la situación que está viviendo es dañina para ella y que hay que actuar.
- Demostrarle que estás a su lado tratando de darle todo el cariño y ayuda que necesite.
- Las iniciativas o acciones que ella planteé y que consideres que son acertadas, reforzarlas y respetarlas, teniendo en cuenta su ritmo.
- A pesar de mantener el secreto de su situación, es preciso que busques ayuda.
- A medida que vayas ganando su confianza es necesario convencerla de la importancia de contar con apoyo especializado.
- Si es receptiva a buscar apoyo, acompaña-la.

~ 6 ~

# ¿COMO SE ACREDITA LA SITUACIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO?

(Artículos 23, 26 y 27.3 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género)

Con carácter general, se acredita mediante:

- **Sentencia condenatoria** por un delito de violencia de género
- **Orden de protección** o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima.
- **Informe del Ministerio Fiscal** que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género.
- **Informe de los servicios sociales, de los servicios especializados, o de los servicios de acogida** destinados a víctimas de violencia de género de la Administración Pública competente.
- Por cualquier otro título previsto en las disposiciones normativas de carácter sectorial que regulen el acceso a cada uno de los derechos y recursos.

## ¿DÓNDE PRESENTAR LA DENUNCIA?

La denuncia se puede interponer en las dependencias de:

- Policía Nacional.
- Policía Local.
- Guardia Civil.
- Juzgado de Guardia.

*Las Fuerzas y Cuerpos de seguridad del estado cuentan con Unidades especializadas en violencia de género para la tramitación de las denuncias en esta materia por lo que las mujeres víctimas serán atendidas por personal especializado, con formación en violencia de género y en un espacio físico que les permita preservar su intimidad y privacidad.*

~ 7 ~

## ¿QUIÉN PUEDE PRESENTAR LA DENUNCIA?

La denuncia la puede presentar:

- la propia víctima.
- sus hijas o hijos y familiares.
- su representante legal si es menor de edad.
- cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos en el ámbito sanitario, educativo o social.

Al tratarse de delitos públicos, perseguibles de oficio:

- **El procedimiento judicial puede iniciarse también sin denuncia:**

- Por atestado de miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado o policía local.
- Mediante el protocolo de los servicios sanitarios
- De oficio por el juzgado cuando tenga conocimiento de los hechos.

- **En caso de retirada de la denuncia (o si posteriormente la mujer se negase a declarar) el procedimiento NO SE ARCHIVA AUTOMÁTICAMENTE:**

- El Ministerio Fiscal deberá continuar con el procedimiento siempre y cuando consten pruebas o indicios suficientes que determinen la peligrosidad del agresor y la vulnerabilidad de la víctima y que su decisión de no declarar no ha sido realizada con libertad.

## ¿CÓMO PRESENTAR LA DENUNCIA?

En el momento de interponer la denuncia es importante que la mujer **esté asistida por letrada/o especialista en violencia de género** pudiéndose requerir la presencia de abogada/o adscrito/a al turno de oficio específico para esta materia.

La primera declaración que consta en la denuncia es de gran importancia en el resultado del proceso, por lo que ha de tenerse en cuenta que:

- los hechos deben ser narrados y descritos de forma clara y ordenada
- se debe indicar la existencia de testigos o de otras pruebas que los corroboren
- Si es posible han de aportarse en ese momento el parte médico de lesiones, en caso de que las haya, fotografías, correos, capturas de mensajes de WhatsApp o de redes sociales, informes médicos o psicológicos, et

~ 8 ~



Una vez redactada la denuncia se procederá a su lectura por la mujer y por el letrado/a que le asista comprobando antes de firmarla que refleje, tal y como la mujer ha expresado, los hechos y circunstancias acaecidos.

En todo caso se entregará a la denunciante copia de la denuncia formulada y, en su caso, una traducción escrita de la copia de ésta.

## ¿CUÁLES SON LOS DERECHOS DE UNA MUJER VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO?

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, consagra y garantiza a las mujeres que son o han sido víctimas de violencia de género una serie de derechos, con la finalidad de que las mismas puedan poner fin a la relación violenta y recuperar su proyecto de vida.

Estos derechos **SON UNIVERSALES**, en el sentido de que **TODAS** las mujeres que sufran o hayan sufrido algún acto de violencia de género tienen garantizados **LOS MISMOS DERECHOS**, con independencia de su origen, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

En relación al ***Derecho a la asistencia jurídica gratuita, inmediata y especializada:***

(Artículo 20 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género; Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita; Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita)

***Antes de interponer la denuncia***, siempre que sea posible, ***es recomendable que la mujer haya sido atendida por un servicio jurídico especializado*** que le proporcione información y asesoramiento jurídico concreto y personalizado sobre su caso.

Esta atención jurídica especializada, en caso de no disponer de abogado/a de libre designación, es un ***derecho garantizado de forma gratuita*** a todas las mujeres víctimas de violencia de género, con independencia de cuál sea su situación económica.

### ¿Cuándo y cómo solicitar el abogado/ a de oficio?

- La mujer víctima de violencia de ***forma previa a interponer la denuncia*** podrá acudir al Colegio de abogados que le designará un abogado/a de oficio especializado en violencia de género que le informará y asesorará de forma personalizada.
- Ese mismo abogado/a se encargará de asistir a la mujer ***durante la interposición de la denuncia***, personándose en dependencias policiales o de la guardia civil y posteriormente en el Juzgado competente.

~ 9 ~

- La solicitud de abogado/a de oficio también puede realizarse por la mujer en el momento de **acudir a interponer la denuncia** en cuyo caso previamente a que ésta sea realizada deberá ser solicitada la presencia del abogado/a de oficio por el/la policía o guardia civil que atienda a la mujer.
- Si no lo ha hecho anteriormente también podrá solicitar la mujer **en el primer momento de acudir al Juzgado**, ser asistida por un letrado/a de oficio, manifestándolo al/la funcionario/a de forma previa a ratificar la denuncia o a declarar.
- También podrá la mujer solicitarlo **una vez iniciado el procedimiento judicial** en cualquier momento si bien las actuaciones judiciales no se retrotraerán a las ya prácticas por lo que es recomendable que se realice la solicitud de abogado de oficio antes de la denuncia o al inicio del procedimiento.

### ¿Cuánto dura la intervención del abogado/a de oficio? ¿Qué prestaciones comprende?

- La intervención del abogado/a de oficio se inicia con el asesoramiento previo al proceso, incluso en el momento inmediatamente previo a la interposición de denuncia, y continúa durante todo el procedimiento penal hasta su terminación, así como, en su caso, para los posibles recursos y la ejecución de sentencia que se deriven del mismo.
- Además, el/la mismo/a abogado/a de oficio designado/a se encargará de forma gratuita de la defensa de la mujer **en los procedimientos judiciales y administrativos posteriores que estén relacionados** con la denuncia como el procedimiento de divorcio o de medidas paterno filiales para los hijos/as.
- El servicio del abogado/a de oficio incluye también el **acompañamiento** a la víctima en actuaciones extraprocesales como las practicadas por el **médico forense** para la valoración profesional de lesiones y/o secuelas o por la **oficina de asistencia a las víctimas** donde podrá recibir asistencia psicológica e información sobre ayudas, subvenciones, asesoramiento en gestiones administrativa.

Ha de tenerse en cuenta que además de abogado/a de oficio el derecho de asistencia jurídica gratuita incluye OTRAS PRESTACIONES:

- Designación de procurador/a.
- Exención del pago de tasas judiciales y de depósitos
- La asistencia pericial a cargo del personal técnico adscrito a los órganos jurisdiccionales, o, en su defecto, a cargo de funcionarios/as, organismos o servicios técnicos dependientes de las Administraciones públicas

~ 10 ~

- La obtención gratuita de los derechos arancelarios de los documentos notariales.

En caso de sentencia absolutoria firme o archivo firme del procedimiento penal, se perderá el beneficio de justicia gratuita sin la obligación de abonar por la mujer beneficiaria los servicios prestados ni gasto alguno.

La víctima, aunque no ejerza su derecho a intervenir en el proceso penal, tiene derecho a ser informada sobre las actuaciones judiciales, sobre su papel en el mismo y el desarrollo del proceso.

En todo caso las víctimas tienen derecho a estar informadas de la situación penitenciaria del investigado, encausado o condenado por lo que se le notificarán personalmente las resoluciones que acuerden la prisión o la posterior puesta en libertad condicional o definitiva del infractor o permisos de salida así como la posible fuga del mismo; las resoluciones que acuerden la adopción de medidas cautelares personales o que modifiquen las ya acordadas, cuando hubieran tenido por objeto garantizar la seguridad de la víctima. (Artículo 7.1 Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito)

En caso de no intervenir la mujer víctima en el procedimiento la información de sus derechos corresponde tanto a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, como al Juzgado y a las Oficinas de Asistencia a la Víctima.

En todo caso, los datos personales de la víctima, de sus descendientes y de las personas a su cargo como el domicilio, centro de trabajo, teléfono, o colegio de los hijos/as tendrán carácter reservado para garantizar la seguridad y proteger la dignidad e intimidad de la víctima de forma que ésta podrá indicar un domicilio o teléfono de una tercera persona a la que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o los órganos judiciales podrán hacer llegar las comunicaciones o notificaciones.

# ¿CÓMO PUEDEN LAS VÍCTIMAS OBTENER PROTECCIÓN?

La protección a la víctima y a sus hijos e hijas para garantizar su seguridad frente al peligro para su vida o su salud es el objetivo fundamental a garantizar mediante el procedimiento y con este fin la propia mujer en el momento de interponer la denuncia podrá solicitar la adopción de medidas cautelares penales o una orden de protección por parte del Juzgado competente. Si no se ha hecho en el momento de interponer la denuncia podrán solicitarse las medidas cautelares oportunas en el juzgado o éste podrá acordarlas de oficio o a instancia del Ministerio fiscal cuando se aprecie una situación de riesgo e indicios racionales de delito.

## ¿Qué es una Orden de Protección?

(Artículo 62 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género; Artículo 544 ter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal)

La orden de protección es una **resolución judicial en la que se reconoce la existencia de una situación objetiva de riesgo para la víctima, ordenando su protección mediante la adopción de medidas penales, civiles y sociales.**

Se dicta por el Juez competente en el **plazo máximo de 72 horas** tras una comparecencia en la que escucha a las partes: víctima, agresor y Ministerio Fiscal y en la que recabará toda la información necesaria para valorar el riesgo la situación de los/as menores

En la Orden de protección se pueden acordar medidas penales, civiles o sociales a favor de la víctima y, en su caso, de sus hijas/os menores de edad

### 1. Medidas penales:

- Prohibición de que el agresor se acerque a la víctima, domicilio, lugar de trabajo o cualquier lugar en que se encuentre a la distancia que se determine.
- Prohibición de comunicación con la víctima por cualquier vía.
- Prohibición de residir en determinados lugares, por ejemplo, en el lugar de la agresión o de residencia de la víctima.
- Suspensión del derecho de tenencia de armas o de su uso, si lo tuviera.
- Privación de libertad (prisión provisional).
- Dispositivos de protección y localización geográfica, así como asistencia inmediata en situaciones de riesgo real, grave o inminente.

### 2. Medidas civiles:

- Uso de la vivienda familiar para la víctima. Desalojo del agresor del domicilio familiar.
- Guarda y custodia de hijas e hijos menores.
- Pensión alimenticia para hijas e hijos menores.

~ 12 ~

- Suspensión al progenitor de la patria potestad o custodia de menores.
- Régimen de visitas de los/as menores con su padre o suspensión del régimen de visitas. Visitas en Punto de Encuentro Familiar.
- Cualquier otra medida que sea necesaria para apartar a los menores de un peligro o evitarles perjuicios

Las medidas penales que se adopten en la orden de protección se mantienen durante toda la tramitación del procedimiento penal.

Las medidas civiles tienen una duración de 30 días, pudiéndose mantener si en este periodo se inicia un procedimiento civil de familia (separación, divorcio, guarda y custodia).

Cuando el juez dicte medidas cautelares, se notificará de forma inmediata a la víctima y al agresor e informará a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad sobre las medidas adoptadas, al objeto de poder realizar correctamente el seguimiento y las intervenciones que sean necesarias.

La mujer que esté sufriendo violencia, aunque no interponga denuncia contra su marido o pareja podrá solicitar medidas civiles respecto de los hijos/as menores con carácter urgente de forma previa al procedimiento de divorcio o procedimiento de medidas paterno filiales ([Artículo 104 Código Civil](#))

### ¿Cómo actuar si se incumple una medida cautelar o la orden de protección?

El incumplimiento de la orden de protección por parte del agresor se ha de denunciar, y será juzgado por un delito del Código Penal llamado **“quebrantamiento de medida cautelar”**, castigado con pena de prisión de seis meses a un año.

# DERECHOS LABORALES Y AYUDAS SOCIALES

## Derecho a la información

La efectividad de los derechos y el pleno ejercicio de los mismos no es posible si sus titulares desconocen su existencia o de qué forma ejercitarlos.

Por lo tanto, se deben articular los medios necesarios para que las mujeres víctimas de violencia que, por sus circunstancias personales y sociales pueden tener una mayor dificultad para acceso a la formación, tengan garantizado este derecho.

## ¿Cuáles son esos derechos?

- ***Derecho a la asistencia social integral***
- ***Derechos laborales***

### 1. TRABAJADORAS POR CUENTA AJENA

- derecho a la reordenación del tiempo de trabajo
- derecho a la movilidad geográfica o cambio de centro de trabajo
- derecho a la suspensión de la relación laboral con reserva del puesto de trabajo
- derecho a la extinción del contrato de trabajo por parte de la trabajadora con la posibilidad de solicitar el pago de la prestación correspondiente
- derecho a que sus faltas de asistencia o puntualidad en el trabajo sean consideradas justificables

### 2. TRABAJADORAS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- derecho a la reordenación del tiempo de trabajo
- derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de salario
- derecho a la movilidad geográfica
- derecho a que la falta de asistencia totales o parciales sean consideradas justificables
- derecho a la excedencia voluntaria. Durante los 2 primeros meses de excedencia, la funcionaria tendrá derecho a percibir las retribuciones íntegras

- ***Programa específico de Empleo***

Mujeres víctimas de violencia de género que estén inscritas como demandantes de empleo.

## Derechos económicos

### ¿Quién los puede solicitar?

Mujeres víctimas de violencia de género en las que quede acreditada insuficiencia de recursos económicos y especiales dificultades para obtener empleo.

Las **ayudas económicas** son:

#### - **PAGO ÚNICO DE CARÁCTER GENERAL.**

Para mujeres víctimas de violencia de género que carezcan de rentas superiores al 75% del salario mínimo interprofesional.

La cuantía es el equivalente al de 6 meses de subsidio de desempleo.

El importe se incrementará por cargas familiares, un reconocimiento de discapacidad de la beneficiaria o algún familiar a cargo.

#### - **RENTA GARANTIZADA DE CIUDADANÍA PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.**

No se exige el año de residencia en Castilla y León y se admite el cambio de comunidad.

Se tramita en las *Sedes Provinciales de la Junta de Castilla y León*.

#### - **RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN (RAI).**

Las víctimas de violencia de género deberán carecer de rentas superiores al 75% de salario mínimo interprofesional, ser demandante de empleo y residir en la comunidad de Castilla y León.

Tienen derecho a 3 programas de RAI y suscribir el compromiso de búsqueda activa de empleo. Se contempla además una ayuda suplementaria de 3 meses de RAI por cambio de residencia de la víctima de violencia de género.

La tramitación se hará en el *ECYL*.

#### **ADEMÁS...**

- ayuda al alquiler
- ayuda a sufragar gastos de guardería, comedores escolares, libros escolares...
- derecho a la escolarización inmediata ante un cambio de residencia
- ayudas económicas a hijos/as de víctimas mortales de violencia de género

\**menores de 18 años*: 5000 euros anuales hasta que alcancen la mayoría de edad

\**mayores de 18 años*: accesos gratuitos a los servicios académicos

~ 15 ~



## PLAN DIKE

A través de convenios con empresas se subvencionará aquellas empresas que contraten mujeres víctimas de violencia de género. La ayuda es una cuota fija con la obligación de tener contrata a la víctima durante 6 meses de forma ininterrumpida.

### #Estamosaquíparavosotras



Servicio telefónico: 660 28 66 06



Servicio de urgencias: 685 92 24 11



Servicio online: [info@asociacionplazamayor.es](mailto:info@asociacionplazamayor.es)



Redes sociales: Asociación Plaza Mayor



~ 16 ~